DIARIO DE MADRID

DEL LÚNES 23 DE OCTUBRE DE 1809.

S. Pedro Pasqual Ob., y S. Juan Capistrano C. = Qta. horas en la real iglesia de monjas de Santa Teresa.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer. Afec. Astr. de hoy Epocas. Termómet. Barómet. Atmósfera. El 15 de la Luna.						
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	LINEARS AND REPORTED IN		AND STATE OF THE PARTY OF THE P			El 15 de la Luna
	9	s. o.	26 p.	21.	Nordeste y D.	Sale el Sol á la 6 y 35 m. y se po
12 del dia.	19	8. 0.	26 p.	$2\frac{I}{2}$].	Nordeste y D.	6 y 35 m. y se po
s de la t.	18	s. o.	26 p.	3 I.	Nordeste y D.	ne á las 5 y 25.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 17 de octubre de 1809.

D. Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. 30 En el real colegio, establecido en lugar de las extinguidas escuelas pias de S. Antonio de esta capital, quedan nombrados: director D. Manuel Josef Narganes de Posada; regente D. Manuel Pascual Hernandez; directores de sala D. Manuel María Tofiño, ex-religioso de S. Cayetano, y D. Lucas Romero; capellan D. Manuel Tofiño, y médico D. Luis Guarnerio.

ART. II. Quedan nombrados profesores del mismo real establecimiento D. Fulgencio Palet, ex-religioso de S. Cayetano, de rudimentos de gramática latina; D. Basilio Fernandez, ex-religioso escolapio, de sintaxis y propiedad de la misma lengua; D. Fernando Peñaranda, ex-religioso escolapio, de retórica y poética; D. Jacinto Lago y D. Ignacio Romaza de aritmética, álgebra, geometría y principios de geografía; el mismo D. Ignacio Romaza de geometría descriptiva, y D. Ale-

xandro Blanco de dibuxo.

ART. III. Quedan nombrados profesores de las escuelas públicas de primeras letras del mismo colegio D. Antonio Ortega, D. Santiago Alvarez, D. Mariano Molla, D. Julian Roxo, D. Francisco Lorrio y D. Manuel Josef García, y pasantes de los mismos profesores D. Benito Tomez, ex-religioso escolapio, D. Manuel Lucas de Riaza, D. Estanislao Barceló, D. Santiago Santos, D. Antonio Godinez y D. Guillermo Baños.

ART. PV. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. Firmado YO EL REI. Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

D. JOSEF NAPOLEON, FOR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas, v de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. , En el real colegio, establecido en lugar del de las extinguidas escuelas pias de Avapies de esta capital, quedan nombrados: Cirector D. Juan de Arribas; regente de estudios D. Antonio Palazuelos; directores de sala D. Fernando Carrasco, ex-religioso de S. Cayetano, y D. Pedro del Rio; capellan D. Santiago Delgado, ex-religioso

escolapio, v médico D. Luis Guarnerio.

ART. II. Quedan nombrados profesores del mismo real establecimiento D. Felipe Letona de rudimentos de gramática latina; D. Santiago Delgado de sintaxis y propiedad de la misma lengua; D. Cárlos Villasante, ex-religioso escolapio, de retérica y poética; D. Francisco Verdejo y Paez y D. Eugenio Roldan de aritmética, álgebra, geometría y principios de geografía; D. Josef Vazquez de geometría descriptiva. D. Alexandro Blanco de dibuxo.

ART. III. Quedan nombrados profesores de las escuelas públicas de primeras letras del mismo colegio D. Aquilino Palomino. D. Josef Ortega, D. Jorge Antonio Madero, D. Francisco de Guevarra, D. Mariano Vera y D. Nicolas Vieites; y pasantes de los mismos profesores D. Manuel Solis, D. Pedro Romeral, D. Josef Ortega Mancefiido, Don Francisco de Castro, D. Antonio Torremocha y D. Alexandro Casanova.

ART. IV. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la exeeucion del presente decreto. = Firmado. = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CONSEJERO DE ESTADO.

intendente de esta provincia de Madrid.

Hago saber que el Exemo. Sr. conde de Cabarrús, ministro de Hacienda, con fecha 19 de este mes me comunica el real decreto siguiente:

El REI se ha servido expedir el real decreto siguiente:

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 14 de octubre de 1809.

D. IOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION

del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

» Queriendo facilitar por todos los medios posibles la venta de bienes nacionales, aligerar las cargas del tesoro público, y atender á los pensionistas del estado; visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, v oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. Todo acreedor del estado por pensiones que hayan sido liquidadas y reconocidas, conforme á lo prevenido en el art. 1. tít. 5. de nuestro decreto de 14 de julio último, que quiera recibir en cédula s hipotecarias, solamente admisibles en pago de bienes nacionales, el capital de su pension, recibirá una cantidad equivalente á veinte veces la misma pension. Esta disposicion es aplicable á todos los acreedores de rentas vitalicias, á los pensionados no comprehendidos en nuestro decreto de 14 de julio último, á todos los retirados militares y civiles, y tambien á los ex-regulares.

ART. II. Estas cédulas hipotecarias serán conformes al modelo si-

guiente:

Capital de pension ó de renta vitalicia.

Con arreglo al decreto de esta cédula hipotecaria se admitirá solamente en pago de bienes nacionales por todo su valor de á la órden de acreedor reconocido del estado por decreto de

Firmas=

ant. III. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. Firmado=YO EL REL=Por S. M. su ministro secretario de Estado=Mariano Luis de Urquijo."

Y para que llegue á noticia de todos he mandado fixar el presente edicto, y que se inserte en el diario. Madrid 21 de octubre de 1809.

Pedro de Mora y Lomas. = Julian Gonzalez Saez.

Es copia de su original, que queda en la escribanía de esta intendencia de mi cargo: fecha ut supra.

Julian Gonzalez Saez.

D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CONSEJERO DE ESTADO, intendente de esta provincia, &c. &c.

Por real decreto de 9 de junio último se mandó que todos los acreedores del Estado presentasen sus documentos de créditos á la comision de liquidacion instituida en el mismo dia, señalando por último término la época de 31 de diciembre próximo venidero: ocurrieron circunstancias que inclinaron el ánimo de S. M. á alterar el plazo por los motivos expresados en otro real decreto de 18 de agosto, y al mismo tiempo se varió tambien el órden de presentacion de documentos, disponiendo que ésta se verificase en la contaduría principal de esta intendencia; pero como el objeto de la comision de liquidacion es siempre el mismo, y debiendo por último ir á parar á ella todos los documentos de créditos que se hayan presentado y sigan presentándose: En su consecuencia, y en cumplimiento de la órden que me ha comunicado el Excmo. Sr. conde de Cabarrús con fecha 17 del corriente; he dispuesto que por la expresada contaduría se remitan á la misma comision de liquidacion todos los que se hallen en dicho caso, acompañándolos con la correspondiente relacion; lo que se avisa al público para que los interesados tengan la oportuna noticia de ello, y vivan con la debida confianza. Luego que se verifique haber pasado la contaduría los documentos á la comision de liquidacion, se avisará por edictos para que puedan los acreedores acudir á la misma comision á obtener los resguardos ó cédulas correspondientes de sus créditos.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado se fixe el presente,

y se inserte en el diario. Dado en Madrid á 20 de octubre de 1809.= Pedro de Mora y Lomas.=Julian Gonzalez Saez.

Es copia de la original que queda en la escribanía de esta intendencia de mi cargo: fecha ut supra.

D. Julian Gonzalez Suez.

AVISO AL PÚBLICO.

El gran concurso de acreedores de estado que acudió á revalidar sus créditos no permitió despacharlos en el término señalado en el real decreto de 18 de agosto, y se mandó que se inscribiesen en el dia 1.º de este mes los nombres de los que no estuviesen despachados para llenar en los dias siguientes las mismas formalidades que han practicado los demas. Para que asi se verifique, se previene á los acreedores inscriptos desde el número 311 al 330 inclusive que deben acudir á la contaduría principal de la intendencia en el dia 24 del corriente á presentar los documentos que acrediten su derecho; teniendo entendido que todos los documentos de una clase se han de presentar juntos baxo de dos relaciones ó notas iguales y firmadas, expresando en cada clase de crédito el número de documentos que acompaña, y el todo de lo que importan, como está prevenido.—El que no tenga los documentos originales deberá manifestar en su respectiva clase el motivo que tiene para no presentarlos, fixando el importe del crédito ó aproximándose á él, segun le conste: lo que se avisa al público de órden del Ilmo. Sr. intendente de esta provincia. Madrid 22 de octubre de 1809.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISO.

Quien quisiere hacer obligacion de surtir en el todo ó parte de 370 arrobas de paja de trigo, que se necesitan para la manutencion del ganado que sirve en las dos limpiezas de pozos inmundos y calles de Madrid, llamadas de dia y noche, acuda á la secretaría de ayuntamiento de esta villa del cargo de D. Juan Villa y Olier á presentar sus proposiciones en el término de 15 dias contados desde el 19 del corriente.

VENTA.

Por providencia del Sr. D. Leon de Sagasta, del consejo de S. M., juez de primera instancia, y escribanía del número de D. Tomas de Sancha y Prado, se han mandado sacar á pública subasta en el término de 30 dias contados desde esta fecha 12 fanegas y 7 celemines de tierra, sitas en el lugar de Vallecas de esta jurisdiccion, tasadas en 14066 rs. de vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor y escribanía, que se admitirán las que hicieren. Madrid y octubre 19 de 1809.

TEATRO.

En el teatro del Príncipe, á las 7 de la noche, se representará la comedia titulada Las Esclavas Amazonas, y la opereta El Secreto.

CON REAL PRIVILEGIO.